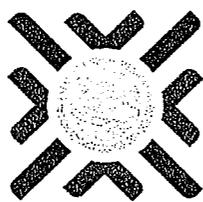


RECIBIDO
31 AGO. 2021
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS



MOVIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CO2, COVID-19"
San Raymundo Jalpan a 31 de agosto del 2021.

OFICIO No. HCEO/LXIV/0795/2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

31 AGO 2021
14:18 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **reforma diversas disposiciones de la ley de cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca**

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

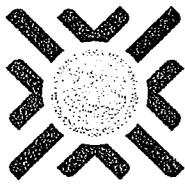
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
2018 - 2021

C.c.p.- Archivo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19".

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 123

CIUDADANO.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

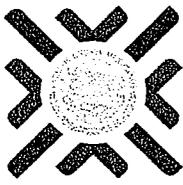


Las Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 66 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI y XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio de fecha 09 de junio del año 2021, el Diputado Fredie Delfín Avendaño, presento en la misma fecha ante la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTICULO 21; SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 22; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 124; Y, SE**





**ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 178 DE LA LEY DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

2.- De la iniciativa indicada en el artículo anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del año 2021, quién acordó turnarla con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7929/2021 a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, y recibida en esta oficina con fecha 18 de junio del año 2021 para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 123, del índice de la Comisión referida.

3.- La Asociación de Medallistas Paralímpicos, Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C., con fecha 01 de julio del 2021, hicieron llegar a la presidencia de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura escrito con la misma fecha, suscrito por José Manuel Ríos Casas, exhibiendo anexos: 

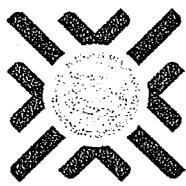
Anexo 1.- Minuta de Trabajo de fecha 1º de junio del 2021, la cual fue firmada por los integrantes de la Secretaria General de Gobierno y en la cual llegan a los acuerdos siguientes:

Punto Primero: Establecer comunicación con el Congreso del Estado, con la finalidad de impulsar las reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca, en la que se establezcan becas vitalicias para beneficiar a las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad, que hayan obtenido u obtengan, una o mas medallas, en competencias paralímpicas, paramundialistas y parapanamericanos. 

Punto Segundo: La Secretaria General de Gobierno, se compromete a que a partir del día siguiente de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se inicien las gestiones ante las dependencias del Poder Ejecutivo, para que dentro del proyecto de presupuesto de egresos correspondientes al año 2022 del Estado de Oaxaca se le asigne recurso.

Minuta firmada por el ingeniero Francisco Javier García López y Lic. Javier García Jiménez, titulares de la Secretaria General de Gobierno.





Anexo 2.- Concentrado de atletas paralímpicos, mundialistas y parapanamericanos, en dos fojas útiles conteniendo el nombre de 23 personas.

4.- Escritos de fecha 5 de junio del 2021, parte de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, en oficios LXIV/794/2021 y LXIV/795/2021, primeramente al titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, su opinión de disponibilidad e impacto presupuestal, así mismo a la Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Publicas su opinión de disponibilidad e impacto presupuestal, respecto de la iniciativa.

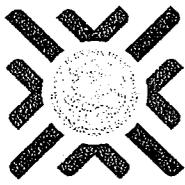
a).- Respuesta al oficio LXIV/794/2021, firmada por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en oficio SF/SI/PF/DNAJ/DN/0968/2021, de fecha 13 de julio 2021.

b).- Respuesta al oficio LXIV/795/2021, por la Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Publicas de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 23 de agosto del 2021, en oficio LXIV/CEEFP/072/2021.

5.- El oferente, en sus antecedentes históricos y exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo quinto al artículo 21; se reforma la fracción XX del artículo 22; se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV y se recorre la fracción XV del artículo 27; se reforma la fracción V del artículo 109; se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo al artículo 124; y, se adiciona el párrafo segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca,. Contenidas en el expediente 123 del índice de esta comisión de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca.

Razonando lo anterior, las y los Diputados de **la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte**, una vez que han discutido la iniciativa y tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 66 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI y XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



TERCERO. - El proponente de la Iniciativa, señala lo siguiente:

1.- **Nivel mundial:** El fundador del deporte para personas con discapacidad es el Doctor Ludwig Guttman, quien, para salvar a personas afectadas físicamente, lisiados de posguerra, inicio en el hospital de con su aparición en Stoke Mandeville, Inglaterra, la práctica de estos deportes.

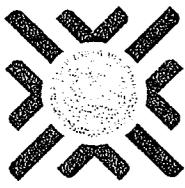
Así el 28 Julio de 1948 durante la ceremonia de inauguración de los juegos Olímpicos, en Londres Guttman introdujo la primera competencia de atletas en silla de ruedas con 16 excombatientes, su objetivo fue demostrar que el deporte no es prerrogativa sólo de los físicamente aptos, sino también las personas con discapacidad severa, como los hombres y mujeres con lesión medular, quienes pueden llegar y ejercer su derecho de convertirse en atletas.

Los Juegos Stoke Mandeville se convirtieron en los Juegos Paralímpicos y se celebraron por primera vez en Roma, Italia en 1960.

2.- **En México:** En 1964 México asistió solamente como país observador sin atletas a los juegos en Japón; en 1976 en Ontario y Toronto Canadá, el Guttman mexicano Jorge Antonio Beltrán Romero arropado con otro equipo de un Instituto de rehabilitación inicia los primeros trabajos y participación de atletas mexicanos Stoke Mandeville.

3.- **En Oaxaca:** El deporte paralímpico tiene su participación desde el Stoke Mandeville del año 1984, con la organización del DIF Nacional como los primeros





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

organizadores de los juegos del deporte adaptado, y las y los oaxaqueños han logrado ocupar los primeros lugares.

El 23 de diciembre del año 2013, 24 atletas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos de origen oaxaqueño, presentaron una solicitud al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para se les otorgue a manera de reconocimiento una beca vitalicia para quienes han obtenido u obtengan una o más medallas, en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos.

Los solicitantes se organizaron y en el año 2015 se constituyeron legalmente la *Asociación de Medallistas Paralímpicos, Paramundialistas y Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C.* que es la primera organización en su tipo, y son quienes hoy organizados piden a esta LXIV Legislatura, que corrija y apruebe esta propuesta de reforma.

Hoy existe la voluntad del Gobierno del Estado de Oaxaca y del Poder Legislativo reformar la referida Ley, para otorgar dicho reconocimiento a las y los deportistas con discapacidad que son medallistas y a quienes es lo futuro las consigan; así también para que se mejore la infraestructura deportiva para los niños y jóvenes con discapacidad para el Estado de Oaxaca.



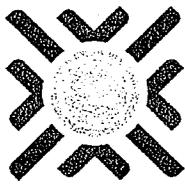
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La presente propuesta se inscribe dentro de las acciones para avanzar en la inclusión de las y los deportistas con discapacidad, y está basada en la escucha atenta a las peticiones formuladas por quienes en ejercicio de su ciudadanía han venido planteando la urgencia de que pongamos atención a su agenda que con mucha dedicación lograron poner el nombre de Oaxaca y México en alto a nivel paralímpico, paramundialista y parapanamericano.

SEGUNDO: Para hablar de las personas que nombramos Deportistas Paraolímpicos, es necesario saber que entre las personas con discapacidad como en el resto de la población, hay quienes destacan por sus habilidades para el deporte y que por tal razón existen los deportes adaptados y que la mayoría de los deportes convencionales, pueden ser practicados por personas con discapacidad, y dependiendo el tipo de discapacidad se precisarán unas adaptaciones. Así también dependiendo del plano en el que compitan podemos denominarles paralímpicos, parapanamericanos o paramundialistas.

TERCERO: Es oportuno decir, que la auto definición de cada persona es importante y que no podemos generalizar o dar por sentado que comprendemos como se asume cada persona, pues en la sociedad persiste la ignorancia y la exclusión respecto a las personas con discapacidad, de manera que es necesario dejar abierto el





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

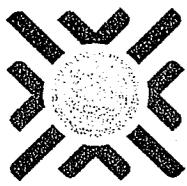
dialogo horizontal para no caer en estereotipos; pues algunas de las afirmaciones comunes que escuchamos son por ejemplo que las y los atletas paraolímpicos son embajadores de cambio, ejemplos de superación y perseverancia, que sus proezas inspiran y entusiasman al mundo, además redefinen para muchas personas lo que es humanamente posible, y que al demostrar el poder del espíritu humano y lo que puede lograrse al poner a prueba el cuerpo hasta sus límites absolutos, los deportistas ellas y ellos han dejado obsoletos los viejos estereotipos de la discapacidad; sin embargo si les escuchamos posiblemente para algunas personas con discapacidad sea así y otras nos dirán que tienen distintas formas de asumir y explicar sus historias de vida incluyendo sus triunfos deportivos.

CUARTO: Pero centrándonos en las propuestas de las y los profesionales con ciudadanía oaxaqueña que practican deportes adaptados, como el colectivo organizado, denominado *Asociación de Medallistas Paralímpicos, Paramundialistas y Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C* plantea, es importante crear políticas públicas que les incluyan, como es en el caso de la construcción y equipamiento de las áreas de entrenamiento profesional o aprobar cambios legislativos que beneficien a las distintas generaciones de personas con discapacidad que son deportistas paraolímpicos, parapanamericanos o paramundialistas; como es la propuesta específica de establecer un sistema de becas, para deportistas que han ocupado un lugar en el pódium de competencias mundiales y continentales; que no sería una dádiva sino una expresión de reconocimiento y estímulo para a la excelencia deportiva. Porque de lo que supone para quienes forman el colectivo de este nivel de desempeño el apoyo económico es la posibilidad de tener asegurado el acceso a los recursos indispensables para una mejor preparación que repercutirá de manera directa en su nivel deportivo.

QUINTO: Un efecto positivo generado de forma aleatoria por una medida legislativa y gubernamental como la que se propone, puede ser que más personas amateurs se sientan motivados a dedicarse a los distintos deportes, desarrollando su potencial porque es al mismo tiempo una actividad reconocida por la sociedad y apoyada por las instituciones. Esto es algo que hace mucha falta incluso para la prevalencia de la paz, la salud y también para la prevención de hechos delictivos. Pues el deporte contribuye al proceso de integración como un factor de socialización; la práctica deportiva como esparcimiento sano, mejora de la autoestima, la autonomía, e incluso la calidad de vida de las personas; y también, puede el desarrollo de aptitudes, el trabajo con valores como la sororidad, solidaridad e inclusión.

SEXTO: Entre los principios establecidos para el ejercicio garantía del derecho a la cultura física y el deporte, en el artículo 7 de la propia Ley, se instituyeron los relativos a la **Equidad:** Para fomentar el acceso a la cultura física y deportiva entre los grupos más





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

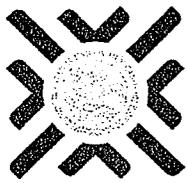
vulnerables, con especial énfasis en grupos étnicos, adultos mayores, personas con discapacidad, niños y jóvenes, así como población de escasos recursos; **Excelencia:** Para potenciar la competitividad, el buen rendimiento físico y psicológico de quienes practican actividades físicas y deportivas, de forma que puedan ampliar su trayectoria y sus resultados; y **No discriminación:** Para proteger el derecho universal de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica de la cultura física y deportiva sin distinción de sexo, raza, grupo étnico, discapacidad, militancia política, creencia religiosa o condición social; y que estos deben ser orientadores tanto para la aplicación de la ley, como para ampliar en alguna medida de esos derechos en consonancia con el principio pro persona.

Si nos basamos en estos elementos, podemos comprender que es importante, generar aunado al trabajo institucional por lograr una cultura incluyente, contra la discriminación en la sociedad, en los centros de empleo, etcétera, medidas de equidad como la que se propone, consistente en reformar en los siguientes términos la:

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca

| TEXTO ACTUAL | REFORMA PROPUESTA |
|---|--|
| <p>Artículo 21. Párrafos del primero al quinto.</p> | <p>Artículo 21. Párrafos del primero al quinto.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de las becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.</p> |
| <p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIX...</p> <p>XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo</p> | <p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIX...</p> <p>XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan</p> |





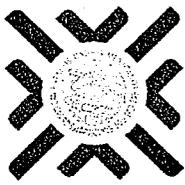
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

| | |
|--|---|
| <p>Integral del Deporte;</p> <p>XXI-LXIV...</p> | <p>de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.</p> <p>XXI-LXIV...</p> |
| <p>Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:</p> <p>Fracciones</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y</p> <p>XIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:</p> <p>Fracciones</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;</p> <p>XIV.- Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado;</p> <p>XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás</p> |





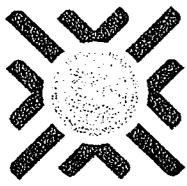
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

| | disposiciones legales aplicables. |
|---|--|
| <p>Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:</p> <p>I-V...</p> <p>V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal;</p> <p>VI-XV...</p> | <p>Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.</p> <p>VI-XV...</p> |
| <p>Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de</p> | <p>Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que</p> |





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas,...

para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna **discapacidad**, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas,...

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se adiciona el Párrafo Quinto al Artículo 21; se reforma la Fracción XX del Artículo 22; se reforma la Fracción XIII, se adiciona la Fracción XIV y se recorre la Fracción XV Artículo 27; se reforma la Fracción V del Artículo 109; se reforma el párrafo Primero y se adiciona el párrafo Segundo al Artículo 124; y, se adiciona el párrafo Segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Párrafos del primero al quinto...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de las becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.

Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XIX...



XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.

XXI-LXIV...

Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

Fracciones

I a la XII...

XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración.

XIV.- Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado;

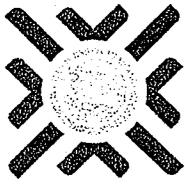
XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

I-IV...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad

VI-XV...

Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna **discapacidad, garantizando** en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los usuarios. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público. 

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

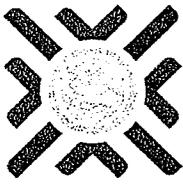
Artículo 178. ...

Se incluirá un programa de estímulos consistente en becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado. El mismo beneficio aplicará a quienes acompañan en calidad guías o tocadores a las y los deportistas ciegos, siempre y cuando cumplan el ciclo paralímpico. 

Transitorios

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación den su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo establecido en los artículos, 21 último párrafo y 178 párrafo segundo de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán la inclusión en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal específica que considere



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

168 unidades de medida y actualización (UMA) por cada atleta medallista con discapacidad paralímpico, paramundialista y parapanamericano para cubrir las becas vitalicias a que hacen referencia dichos dispositivos legales. Dichas unidades de medida y actualización serán incrementadas y aplicadas de acuerdo con el incremento porcentual del salario mínimo general en el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO: En el ejercicio del presupuesto a que hace referencia el transitorio Segundo de este Decreto, el Instituto y las dependencias involucradas en el fomento a la cultura física, recreación y deporte, deberán garantizar los derechos de las y los atletas con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado, en lo específico lo relativo al otorgamiento de las becas vitalicias.



Lo que someto a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

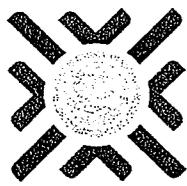
HISTORIA DEL MOVIMIENTO PARALÍMPICO

El deporte para atletas con discapacidad ha existido por más de 100 años, y el primer club deportivo para sordos existió en Berlín, en 1888, no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que fue ampliamente introducido y reconocido, en ese entonces, el propósito fin fue ayudar al gran número de veteranos de la guerra y a civiles que habían sido heridos durante ese período, en 1944, a pedido del gobierno británico, el Dr. Ludwig Guttmann abrió un centro de lesiones en la médula espinal en el Hospital Stoke Mandeville de Gran Bretaña, con el tiempo, el deporte de rehabilitación evolucionó a deporte recreativo y más tarde a deporte competitivo.

El 29 de julio de 1948, el día de la Ceremonia de Apertura de los Juegos Olímpicos Londres 1948, el Dr. Guttmann organizó la primera competición para atletas en sillas de ruedas a la que llamó Stoke Mandeville Games, un hito en la historia Paralímpica.

Dieciséis militares y mujeres heridos participaron en tiro con arco. En 1952, exmilitares holandeses se unieron al Movimiento y los International Stoke Mandeville Games fueron fundados.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

PRIMEROS JUEGOS PARALÍMPICOS

Más tarde, estos Juegos se convirtieron en los Juegos Paralímpicos, que tuvieron lugar por primera vez en Roma, Italia, en 1960, con la actuación de 400 atletas de 23 países. Desde entonces han sido celebrados cada cuatro años.

Los primeros Juegos Paralímpicos de Invierno fueron celebrados en Suecia, en 1976, y al igual que los Juegos de Verano, han tenido lugar cada cuatro años, e incluyen una Ceremonia de Apertura Paralímpica y una Ceremonia de Clausura Paralímpica.

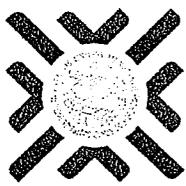
Desde los Juegos de Verano de Seúl, Corea del Sur, en 1988, y los Juegos de Invierno en Albertville, Francia, en 1992, los Juegos han tenido lugar en las mismas ciudades y sedes que los Olímpicos debido a un acuerdo entre el IPC y el Comité Olímpico Internacional (COI).

También en 1960, bajo la protección de la Federación Mundial de exmilitares, un Grupo de Trabajo Internacional del Deporte para Discapacitados fue establecido para estudiar los problemas del deporte para personas con discapacidad. Esto derivó en la creación de la Organización Internacional de Deporte para Discapacitados (ahora IOSD) en 1964, que ofrecía oportunidades para aquellos atletas que no eran elegibles para los International Stoke Mandeville Games: personas con deficiencia visual, amputados, personas con parálisis cerebral y parapléjicos.

Al principio, 16 países fueron afiliados al IOSD y la organización apuntó a incluir atletas ciegos y amputados en los Juegos Paralímpicos Toronto 1976 y atletas con parálisis cerebral en Arnhem, en 1980. Su objetivo era aceptar todas las discapacidades en un futuro y actuar como un Comité de Coordinación. No obstante, otras organizaciones internacionales orientadas a la discapacidad como la Asociación Internacional de Deportes y Recreación de Personas con Parálisis Cerebral (CPISRA) y la Federación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA), fueron fundadas en 1978 y 1980.

Las cuatro organizaciones internacionales sintieron la necesidad de coordinar los Juegos y así crearon el "Comité Internacional de





Coordinación de Deportes para Discapacitados en el Mundo (ICC)", en 1982.

El ICC fue originalmente compuesto por los cuatro presidentes de CPISRA, IBSA, ISMGF e ISOD, los secretarios generales y un miembro adicional (al principio fue el vicepresidente, y después, el oficial técnico).

El Comité Internacional de Deporte para Sordos (CISS) y la Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (INAS) se unieron en 1986, pero los sordos seguían manteniendo su propia organización. Sin embargo, los países miembros solicitaron más representación nacional y regional en la organización.



Finalmente, el 22 de septiembre de 1989, el Comité Paralímpico Internacional fue fundado como una organización internacional sin fines de lucro en Dusseldorf, Alemania, para actuar como el órgano rector del Movimiento Paralímpico mundial.

La palabra "Paralímpica" deriva de la preposición griega "para" (al lado de o junto a) y la palabra "Olímpica".

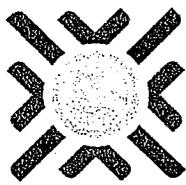
Su significado es que los Paralímpicos son los Juegos paralelos a los Olímpicos e ilustra cómo los dos movimientos existen uno al lado del otro.

Pasión, Constancia, Disciplina, Esfuerzo, Dedicación; son solo una de las características que un deportista posee, o debería de poseer, Oaxaca semillero de importantes figuras en muy diversas disciplinas

"Desde que Cornelio Núñez que fue el primer medallista paralímpico, cuántos años pasaron para que pudiera haber otro oaxaqueño paralímpico con José Manuel Río Casas, y de ahí cuánto tiempo también tuvo que pasar para que Gilberto Alavés, pudiera ganar una medalla, son procesos muy largos y cuestan mas cuando no se cuenta con los recursos y la infraestructura necesaria y mas cuando nuestros gobiernos no invierten en la infraestructura que se requiere por nuestra condición física,

El deporte adaptado, tubo un Decreto 2003, expedido en el Extra del Periódico Oficial en el año 2016 y al cual hacen referencia, fue abrogado por la publicación de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca el 22 de octubre del año 2019, sin embargo, no se





tomó en cuenta a este decreto que contribuía a la tan, tan precaria economía de estos atletas por lo que solicitaron la intervención de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para que se tomara en cuenta la demanda realizada.

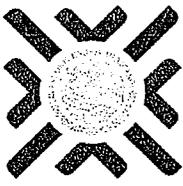
CUARTO. – Derivado de lo anterior los integrantes de esta comisión consideramos pertinente que la acción propuesta en el artículo 21 párrafo V, es repetitiva en el artículo 178, ya que esta misma acción le corresponde al Ejecutivo del Estado, proponer o considerar la partida que se destinara para cubrir las becas solicitadas, y el Legislativo su aprobación o modificación de esta, por lo que se considera que la acción debe de estar dentro de los artículos transitorios; se advierte que el objeto medular de la iniciativa es de reconocer a sus deportistas con discapacidad, mujeres y hombres que han luchado por el Estado y que han obtenido una presea, enalteciendo al Estado de Oaxaca, por lo que el reconocimiento tiene la finalidad otorgar económicamente un apoyo para su subsistencia y que se preparen para futuras competencias.

Por lo anterior esta Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concluye que es viable **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 22; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 124; Y, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 178 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

En antes de lo expuesto y fundado los integrantes de la comisión dictaminadora de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

D I C T A M E N





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

La Comisión Permanente Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan procedente aprobar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 22; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 124; Y, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 178 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



D E C R E T O

ÚNICO: Se reforma la Fracción XX del Artículo 22; se reforma la Fracción XIII, se adiciona la Fracción XIV y se recorre la Fracción XV Artículo 27; se reforma la Fracción V del Artículo 109; se reforma el párrafo Primero y se adiciona el párrafo Segundo al Artículo 124; y, se adiciona el párrafo Segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XIX...

XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.

XXI-LXIV...

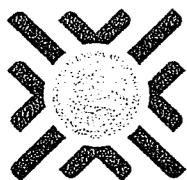
Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

Fracciones

I a la XII...

XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de **Administración.**

XIV.- Emitir el acuerdo y convocatoria para otorgar las becas vitalicias a las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtenga una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado; el cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo 183, 184, 185 fracción IV y 186 de la presente Ley, para otorgar dicho beneficio.

XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

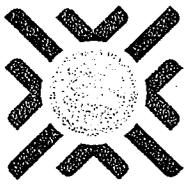
I-IV...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. **En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad**

VI-XV...

Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, **recreación** y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna **discapacidad, garantizando** en todo momento que se favorezca





su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los usuarios. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Artículo 178. ...

Se incluirán becas vitalicias para las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad en las diferentes disciplinas del deporte adaptado, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XIV de ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

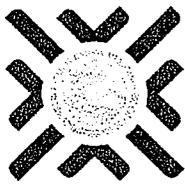
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 178 párrafo segundo de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán la inclusión en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

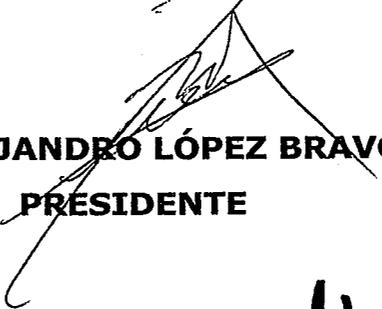
**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

Dichas becas estarán acorde a lo que dispuesto en acuerdo número 30/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2021, que se encuentre considerada en el punto 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto), en el punto Becas económicas deportivas, (las cuales no serán mayores ni menores a las autorizadas) para cubrir las becas vitalicias a que hacen referencia dichos dispositivos legales.

TERCERO: En el ejercicio del presupuesto a que hace referencia el transitorio Segundo de este Decreto, el Instituto y las dependencias involucradas en el fomento a la cultura física, recreación y deporte, deberán garantizar los derechos de las y los atletas con discapacidad, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, en lo relativo al otorgamiento de las becas vitalicias.

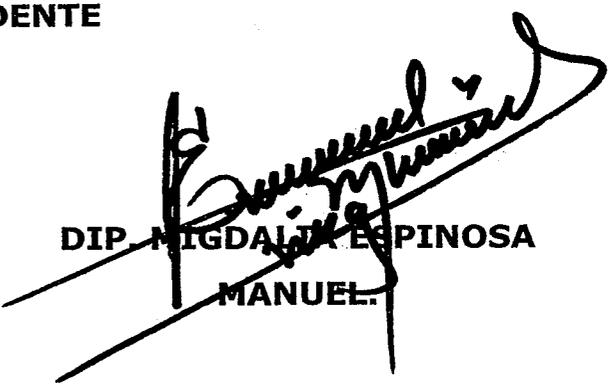
Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 agosto del año 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE**


DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO.
PRESIDENTE



**DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA.**


**DIP. MIGDALA ESPINOSA
MANUEL.**

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

Estas firmas corresponden al dictamen de Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte del expediente 123, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

COMISION PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

